

REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR PUESTOS Y CARGOS EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 73. **El Tesorero Municipal** contará con título y cédula profesional en el área de las ciencias económico-administrativo y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública y tendrá las facultades y obligaciones.

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

(REFORMADO, PRIMER PARRAFO P.O. 16 DE MARZO DE 2021)

Artículo 72. Para ser **Secretario del Ayuntamiento** se debe tener experiencia en administración pública y preferentemente contar con Título Profesional legalmente expedido en materias afines.

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 74. El **Director de Obras Públicas** deberá contar con título y cédula profesional en el área de la construcción y tener experiencia comprobada mínima de tres años en la materia; será responsable de la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento y vigilará las obras públicas subrogadas. El Director de Obras Públicas será responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión (sic)..

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

(REFORMADO, P.O. 16 DE MARZO DE 2021)

Artículo 75. Para ser **titular del área de Seguridad Pública Municipal**, además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, se requiere lo siguiente:

- I. No contar con antecedentes penales por cualquier delito, ni estar sujeto a proceso penal;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su nombramiento;
- III. Contar con el registro y certificación emitidos por el Centro estatal de Evaluación y Control de Confianza
- IV. Cursar y aprobar la capacitación de inducción o su similar en la Secretaría de Seguridad Ciudadana o, en su caso, acreditarla ante ésta.
- V. No estar ni haber estado sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, de cualquier índole. Corresponde a los ayuntamientos exclusivamente ejercer la función de policía preventiva y de vialidad, la que podrá ser convenida con el Gobierno del Estado, a solicitud del primero.

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2007)

Artículo 154. **El Juez Municipal** deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesionales legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años;
- II. Ser ciudadano mexicano, avecindado en el Municipio de que se trate, cuando menos cinco años anteriores a su designación;
- III. No haber sido condenado por delito grave o estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión como servidor público y no haber sido objeto de recomendación alguna por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y
- IV. Ser mayor de veinticinco años.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTICULO 555 TER. - Para ser **Oficial del Registro del Estado Civil**, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y en (sic) estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima en el Estado de tres años;
- III. Tener cuando menos veintiséis años cumplidos a la fecha de su designación;

- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en términos de las leyes aplicables;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años;
- VII. Ser de reconocida honorabilidad personal y profesional, y
- VIII. Aprobar los exámenes de conocimientos generales en materia civil, familiar y registral aplicados por la Coordinación del Registro Civil.

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

(ADICIONADO, P.O. 16 DE MARZO DE 2021)

Artículo 71 Bis. Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:

- I. Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente;
- II. Ser mexicano, del estado laico y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo, y
- IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.